



INTERPRETACIÓN 2025-001

PARA ACLARAR A PRODUCTORES, DISTRIBUIDORES E IMPORTADORES DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO LA JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR, SEGÚN LA LEY 51- 2022, SEGÚN ENMENDADA

SECCIÓN 1: BASE LEGAL

La Ley Núm. 51 de 29 de junio de 2022, según enmendada, conocida como “Ley para prohibir el expendio y utilización de plásticos de un solo uso en todo local comercial de venta y distribución autorizado a realizar negocios conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante “Ley 51”) se promulgó con el propósito de prohibir el uso de plásticos de un solo uso en los límites territoriales de Puerto Rico. La legislatura delegó en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (“DRNA”) y al Departamento de Asuntos del Consumidores (“DACO”) la responsabilidad de fiscalizar y reglamentar la venta y distribución de plásticos de un solo uso.

En virtud de esas facultades, ambas agencias aprobaron el Reglamento Conjunto 9570 el 28 de junio de 2024 (“Reglamento”). Además, el 27 de diciembre de 2024 el DACO promulgó la Orden Administrativa 2024-019 estableciendo que desde el 1ero de enero hasta el 1erode julio de 2025 no se procederá con la imposición de multas relacionadas con la Ley 51.

La Ley 51 impone al DACO obligaciones relacionadas al expertise de la agencia en aspectos relacionados a la protección del consumidor y la fiscalización del comercio. Mientras, el DRNA es la agencia responsable de la protección y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente en Puerto Rico. El DRNA es la agencia con el conocimiento sobre los impactos de la contaminación de plásticos en los ecosistemas terrestres y marinos, la biodiversidad y la salud ambiental en general. El Reglamento establece que, al momento de emitir una Interpretación Oficial, que surja de una consulta o motu proprio, el DACO deberá contar con la anuencia del DRNA y viceversa. Esto es así más aun en el caso

SECCIÓN 2: ACLARACIÓN DE JURISDICCIÓN

En virtud de lo anterior, se ACLARA que la jurisdicción del DACO, delegada por la Ley 51, se limita a la protección del consumidor y fiscalización del comercio. Por lo tanto, se notifica que toda comunicación escrita, formal o informal, que el DACO, sin la intervención del DRNA, haya emitido a cualquier productor, distribuidor o importador sujeto a la Ley 51 durante el año 2024, relacionada a productos permitidos, no serán consideradas como Interpretaciones oficiales, permisos o autorizaciones para vender sus productos en Puerto Rico, por haber sido emitidas sin la intervención obligatoria del DRNA.

SECCIÓN 3: DEROGACIÓN

Por consiguiente, se deja sin efecto la comunicación con fecha del 13 de diciembre de 2024 a favor del producto de Termopac Industrial. Dicha comunicación no se reconoce como una interpretación oficial del DACO.

SECCIÓN 4: VIGENCIA

Esta Interpretación entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. En San Juan, Puerto Rico, hoy, 19 de mayo de 2025.



Lcda. Valerie Rodríguez Erazo
Secretaria

